

A DESPACHO. Popayán, 1o de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la Alimentaria YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, donde solicita que se requiera al Empleador, del demandado para que dé cumplimiento a la sentencia, debido al incumplimiento de los pagos de la cuota alimentaria durante el año 2023, fijada al Señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO **Sírvase proveer.**

ELIZABETH MESA JARAMILLO

Citadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1715

RADICACIÓN:	1900-131-10001-2014-00267-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIBIA ESPERANZA CHICANGANA Representante de YAURI ALEJANDRA LARA LUBO
DEMANDADO:	AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO

Popayán, Cauca, primero (1o) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se adjunta al proceso el memorial de fecha 24 de noviembre del corriente año, allegado por la alimentaria YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, quien solicita al despacho judicial, se requiera al Empleador del demandado, argumentando que el valor depositado no corresponde al valor del porcentaje establecido mediante la sentencia, teniendo en cuenta que el demandado se encontraba devengando un salario de aproximadamente 4 SMMLV, así como el incumplimiento del pago de los depósitos según se puede observar en el historial de pago de depósitos judiciales para el año 2023, por lo anterior también solicito se haga el debido requerimiento del pagador y del mismo demandado para darle cumplimiento a la sentencia establecida.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia No. 84 del 17 de abril de 2015 (**folio 52 a 57**) este despacho judicial resolvió:

"PRIMERO Fijar como cuota alimentaria, a cargo del señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO y en favor de su hija YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, el 20% del sueldo total y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden, que devengue o llegare a devengar, una vez efectuados los descuentos de ley, exceptuando la prima vacacional si a ello tuviere derecho y el mismo porcentaje de las cesantías en el evento de solicitar pago parcial o total de las mismas. Dineros que continuarán siendo descontados y depositados por el respectivo pagador a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta No 190012033001 como concepto SEIS (6), para ser

entregados a la beneficiaria YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, previa identificación personal. Las cesantías en el porcentaje señalado, en caso de solicitar pago parcial o total serán garantía de cumplimiento de cuotas posteriores, por ende, se consignarán en la misma cuenta como concepto UNO (1).

(...)”

En virtud de lo anterior, se tiene que mediante memorial del 14 de febrero de 2022 (**Folio 132**), la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Contraloría General de la República, dio respuesta al oficio No 648 del dos (2) de enero de 2021, elevado por este Despacho, remitió el oficio 2022EE0022458 con el correspondiente anexo, informó al Juzgado que el Señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO, identificado con cédula de ciudadanía No 5.184.810 se encuentra vinculado a la Contraloría General de la República, mediante una relación legal y reglamentaria. En el citado oficio además solicitó información respecto a la medida cautelar si ésta se encontraba vigente, solicitando además información sobre el radicado o identificación del proceso y la información necesaria para la realización de los depósitos judiciales.

Posteriormente, mediante Auto No 270 proferido el siete (7) de marzo de 2022 (Folio 148) el Juzgado dispuso en el numeral tercero, comunicar a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, que la medida cautelar está vigente, por lo cual debía realizar la retención de alimentos como se profirió en la sentencia No 84 del 17 de abril de 2015, a cargo del señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO, y en favor de su hija YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA.

Dicha decisión fue comunicada a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República mediante oficio No 324 del 10 de marzo de **2022 (Folio 153)**, ordenando la retención del veinte por ciento (20%) del sueldo total, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden, que devengue o llegare a devengar el Señor LARA LUBO, una vez efectuados los descuentos de ley, exceptuando la prima vacacional si a ello tuviere derecho y el mismo porcentaje de las cesantías en el evento de solicitar pago parcial o total de las mismas. La Contraloría General de la República, mediante oficio 81118 se dirigió al Juzgado manifestando que se procedió conforme a lo ordenado por el Juzgado en el oficio No 324.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la memorialista, y en aras de dar el trámite pertinente, por secretaria se expide la relación de títulos que se encuentran vinculados al proceso en referencia según el portal del Banco Agrario, encontrando que durante el año 2023 se han pagado los títulos que se relacionan en la siguiente tabla.

Fecha de constitución	Fecha de pago	Valor pagado
21/12/2022	16/01/2023	\$1.012.783,
28/12/2022	16/01/2023	\$1.003.851,
02/02/2023	24/02/2023	\$ 999.451,
28/04/2023	04/09/2023	\$ 39.372,
28/04/2023	04/09/2023	\$ 200.000,
28/04/2023	04/09/2023	\$ 200.000,
28/04/2023	04/09/2023	\$ 200.000,
28/04/2023	04/09/2023	\$ 100.000
03/08/2023	04/09/2023	\$ 146.120

De acuerdo con lo anterior, el último depósito por valor de \$146. 120.00, fue constituido el tres (3) de agosto de 2023 y pagado el cuatro (4) de septiembre del año en curso.

Como quiera que, de la revisión de la relación de títulos se advierte, que las cuotas alimentarias correspondientes al año 2023, fueron constituidas por parte del Pagador a este Despacho, el día dos (2) de febrero de 2023 la primera por valor de \$999.451, la segunda el 28 de abril de 2023, por valor de \$39.372, cuatro cuotas por valor de \$200.000, una por valor de \$100.000 y otra por \$146.120, evidenciándose que los valores consignados no son fijos.

En virtud de lo anterior, se considera necesario oficiar a la Contraloría General de la República a fin de que se sirva informar a este Despacho, cuánto percibe el Señor **AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO**, una vez hechos los descuentos de ley, informando además a qué corresponde los valores consignados los días 24 de febrero de 2023 al tres de agosto del mismo año.

Así mismo, se oficiará nuevamente al Señor **AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO**, informe a este Despacho las razones por la cual no ha cumplido con lo dispuesto en la sentencia, máxime si se parte de la premisa de que, si por algún motivo no se haga el descuento pertinente por parte del pagador, el demandado debería haber consignado directamente la cuota fijada, en aras de garantizar los derechos de su hija.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Contraloría General de la República, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la presente notificación, se sirva allegar a este Despacho certificación del salario que devenga el señor **AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO**, y para que informe a qué corresponde los valores retenidos y consignados a órdenes de este Juzgado en lo que va corrido de este año, y las razones por la cuales no se ha realizado dichas consignaciones en la fecha indicada en la sentencia No 84 del 17 de abril de 2015.

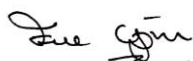
SEGUNDO: Oficiar al Señor **AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO** para que, de **forma inmediata**, presente informe a este Despacho tanto sobre el acuerdo de pago con la beneficiaria de alimentos **YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA**, tendiente a dar cumplimiento con la obligación dejada de pagar durante el año 2021, así como las razones por las cuales no se ha realizado de forma oportuna los pagos durante el año 2023, aclarando además cuál es el valor que corresponde de acuerdo con el salario que percibe actualmente.

TERCERO: ADVERTIR a la beneficiaria de alimentos YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, que en caso de no darse cumplimiento por parte del Señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO, podrá adelantar el proceso ejecutivo según corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: hecho lo anterior y previas las anotaciones de rigor, devuélvase el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2014-267

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740a2afb6b1df43ddf1db462e225e13d2acb89c282cbdb1a42a4b165c4f76beb**

Documento generado en 01/12/2023 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>